

"Por la cual se fija el valor de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras para la vigencia 2025 del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO-RUT, administrado y operado por la Asociación de Usuarios ASORUT y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales en particular de las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, indica que corresponde a los ministerios, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, "Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto."

Que numeral 1 del artículo 3 Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias" establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, tiene entre otras, la de "formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia"

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 "Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones" modificado por el artículo 256 de la ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispone que: "el servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".

Que el artículo 16A ibidem, adicionado por el artículo 257 de la Ley 1955 de 2019, dispuso crear "la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido" en dicha normativa, asimismo señaló que "La entidad pública propietaria del distrito que preste el servidor público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo".

Que el artículo 16B de la misma norma, adicionado por el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, establece que "El sistema y método para la fijación de las tarifas que



se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente: 1. Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema: a) Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio. b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario. c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades. d) Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio".

Respecto del calculo de las tarifas, el mismo artículo dispuso "Para el cálculo de las tarifas se utilizará: i) El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público. ii) El registro general de usuarios actualizado. iii) El plan de adecuación de tierras proyectado. 2. Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público: a) Costos de administración del distrito. Comprenden la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito. b) Costos de Operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, y movilización del personal de operación del distrito. c) Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación. limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito. d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria: transferencia tecnológica y transformación: investigación. innovación, comercialización: manejo eficiente del agua y suelo: aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras. e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez haya cumplido su vida útil

Que el parágrafo 1 del mismo artículo, establece que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el

método y sistema establecidos en la presente ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua."

Que el parágrafo 2 ibidem, indica que "El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras por concepto de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA) será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado." Así mismo, en el parágrafo indica que: "En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso".

Que mediante la Resolución 587 del 17 de septiembre de 2024, la Agencia de Desarrollo Rural aprobó el presupuesto de ingresos y egresos del distrito de adecuación de tierras de gran escala de Roldanillo, La Unión, Toro-Rut, administrado y operado por la Asociación de Usuarios "ASORUT" con NIT 891.903.193-1 para la vigencia 2025, de la siguiente manera:

	P	PRESUPUESTO	
DESCRIPCIÓN	INGRESOS	DESCRIPCIÓN	EGRESOS
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 2.905.821.391	COSTOS ADMINISTRACIÓN (C. ADM)	\$ 1.782.161.186
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 2.551.543.965	COSTOS DE OPERACIÓN (C. OPE)	\$ 1.842.490.636
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA (TRME)	\$ 152.612.362	COSTOS DE CONSERVACIÓN (C. MTO)	\$ 3.797.526.072
OTROS INGRESOS		COSTOS DE REPOSICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 218.018.041
INGRESOS FINANCIEROS	\$ 5.000.000	COSTOS DE INVERSIÓN (C. INV)	\$ 301.824.628
OTROS INGRESOS	\$ 100.504.100	TASA DE USO DE AGUA (TUA)	\$ 40.919.242
OTROS INGRESOS RECUPERACION DE CARTERA	\$ 2.295.457.987	PLAN QUINQUENAL	\$ 28.000.000
TOTAL INGRESOS	\$ 8.010.939.805	TOTAL EGRESOS	\$ 8.010.939.805

Que una vez revisados los documentos requeridos para el cálculo de la tarifa del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran escala del Roldanillo, La Unión, Toro-Rut administrado y operado por la Asociación de Usuarios de ASORUT para el año 2025, se hace necesario fijar las tarifas conforme al sistema y método establecido en el artículo 16B de la Ley 41 de 1993, adicionado por el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, las cuales se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Fijación de tarifas.* Fíjese las tarifas fijas, volumétrica y de reposición de maquinaria y equipo (TRME) del servicio público de adecuación de tierras para el Distrito de Adecuación de Tierras de Roldanillo, La Unión, Toro-Rut para la vigencia 2025, así:

	TARIFAS 202	25	
TIPO TARIFA	TARIFA	UNIDAD	PERIODICIDAD
ZONA 1 - RIE	O Y PROTECCION C	ONTRA INUNDACIO	NES
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 215.749	\$/ha	A
TARIFA FIJA (I.F)	\$ 213.749	\$/IIa	Anual



--000393

TA		-	0	20	20
TA	ĸ	\vdash	15	ZU	<i>1</i> 25

	IAMI AO 201	-0	
TIPO TARIFA	TARIFA	UNIDAD	PERIODICIDAD
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA (TRME)	\$ 23.000	S/ha	Anual
ZONA 2 - RIEGO - D	RENAJE Y PROTECC	ION CONTRA INUN	DACIONES
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 449.344	\$/ha	Anual
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 89	S/lps o \$/m^3	Según consumo
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA (TRME)	\$ 23.000	S/ha	Anual

Artículo 2. Cumplimiento en las tarifas. El valor de las tarifas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para el Distrito de Adecuación de Tierras de Roldanillo, La Unión, Toro-Rut y se aplicarán para la facturación de la vigencia 2025.

Artículo 3. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a la Agencia de Desarrollo Rural, informando que contra la presente no procede ningún recurso conforme con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2025 y será publicada en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2024

Martha Viviana Carvajalino Villegas Carvajalino Villegas

Firmado digitalmente

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó: Jorge Moncaleano-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Luis Quiroga Pacheco-Director Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suetes (M. 1977)

Proyectó: Sinddy Tatiana Garcia - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo Rosa Cristina Salazar Casallas-Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo CC

Aprobó Polivio Leandro Rosales Cadena-Viceministro de Desarrollo Rural parte finale.